



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de abril de 2007.
C-85-07.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de la Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración respecto a la solicitud de revocatoria de la resolución D.N 9-2148 de 11 de diciembre de 2002, mediante la cual se adjudicó a Omayra García de Ojo, con cédula de identidad No. 4-139-767, una parcela de terreno baldío, de propiedad de la Nación, con una superficie de 199 hectáreas, más 9985.00 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas.

Una vez analizado el expediente administrativo relativo al trámite de adjudicación del inmueble antes mencionado, se observa que según lo indicado en la declaración jurada rendida ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria por Luis A. Ureña y Carlos de la Rosa Batista, quienes supuestamente realizaron la mensura del globo de terreno antes citado, tanto en el acta de inspección ocular para la adjudicación, como en el informe de mensura, se hicieron atestaciones falsas, puesto que ellos en ningún momento se apersonaron al lugar para realizar tales diligencias.

Igualmente se demuestra en dicho expediente, que la interesada realizó declaraciones carentes de veracidad al momento de formalizar la petición del globo de terreno que posteriormente le fuera adjudicado, al señalar que durante tres años estuvo cultivando dicho terreno; aseveración cuya falsedad queda evidenciada por lo indicado en la certificación expedida por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de esa entidad, la cual señala que el predio adjudicado y que dio origen a la finca N° 34892, inscrita en el Registro Público de Panamá al documento 417973 de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, no se encuentra ocupado por Omayra García de Ojo, sino por Alfredo Guerra, Ramón Pereira, Genaro Morales, y Herminio Blanco.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría es de opinión que los elementos probatorios incorporados en el expediente que corresponde a la adjudicación hecha a favor de Omayra García de Ojo, conforman la causal establecida en el numeral 2 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, por lo que resulta jurídicamente viable la revocatoria del acto administrativo contenido en la resolución D.N. 9-2148 de 11 de diciembre de 2002.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1110/au.

Adj. 1 expediente No. 9-8752

